

CONTRATO	No. 069 DE 2023
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA	GILMA AURORA PALMA URIBE - GRAFICAS CERETÉ
OBJETO	SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA LA E.S.E. VIDASINÚ
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MAYO 12 DE 2023
VALOR DEL CONTRATO	\$80.000.000,00

DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.185.706 expedida en Itagüí, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, con NIT No. 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0155 del 17 de marzo del 2020 y Acta de Posesión del día 1° de abril de 2020, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra la señora **GILMA AURORA PALMA URIBE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.955.247 de Cereté, quien obra en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GRAFICAS CERETÉ** con NIT No. 50955247-2, con domicilio principal en la Calle 14 No. 12-30 apto 202, Barrio Centro de la ciudad de Cereté, Teléfono 3004962370, correo electrónico graficascerete@hotmail.com, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **B)** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **C)** Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El Objeto del presente contrato es el suministro de artículos de oficina para la E.S.E. VIDASINÚ, con base en la oferta presentada por el Contratista la cual se anexa a este contrato y forma parte integral del mismo, según el siguiente detalle:



Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALMOHADILLA DACTILAR	UNIDAD	1	\$ 5.600	\$ 5.600
2	ALMOHADILLA P/SELLOS	UNIDAD	1	\$ 13.550	\$ 13.550
3	ARCHIVADOR 13 BOLSILLOS OFICIO	UNIDAD	1	\$ 54.825	\$ 54.825
4	BANDAS DE CAUCHO X30GR	UNIDAD	1	\$ 2.369	\$ 2.369
5	BANDERITAS STICK X 5 COLORES	UNIDAD	1	\$ 4.000	\$ 4.000
6	BISTURÍ GRANDE METÁLICO GIPAO	UNIDAD	1	\$ 14.560	\$ 14.560
7	BLOCK BOND CARTA 70H SIN RAYA	UNIDAD	1	\$ 7.920	\$ 7.920
8	BLOCK BOND OFICIO SIN RAYA 70 HJS	UNIDAD	1	\$ 8.000	\$ 8.000
9	BOLIG. FUCSIA GEL 0.7 OFFIESCO	UNIDAD	1	\$ 1.600	\$ 1.600
10	BOLIG. NEGRO GEL 0.7 NEGRO OFFIESCO	UNIDAD	1	\$ 1.400	\$ 1.400
11	BOLIG. NEGRO POLY	UNIDAD	1	\$ 1.600	\$ 1.600
12	BOLSILLO P/CD LONA ECONÓMICO	UNIDAD	1	\$ 184	\$ 184
13	BORRADOR NATA MAIKA ECONÓMICO	UNIDAD	1	\$ 490	\$ 490
14	BORRADOR TABLERO BS-1356	UNIDAD	1	\$ 4.000	\$ 4.000
15	CAJA DE ARCHIVO INACTIVO	UNIDAD	1	\$ 14.400	\$ 14.400
16	CAJA DE ARCHIVO INACTIVO	UNIDAD	1	\$ 27.200	\$ 27.200
17	CALCULADORA	UNIDAD	1	\$ 70.400	\$ 70.400
18	CARTULINA BRISTOL 70X100 BLANCA	UNIDAD	1	\$ 2.025	\$ 2.025
19	CARTULINA FLUORESCENTE 50X70 FUCSIA	UNIDAD	1	\$ 3.000	\$ 3.000
20	CD-R 48X 80M 700MB SUELTO TIGERS	UNIDAD	1	\$ 3.445	\$ 3.445
21	CHINCHON CRYSTAL	UNIDAD	1	\$ 6.750	\$ 6.750
22	CINTA ADH TRANSP. 12X20	UNIDAD	1	\$ 2.480	\$ 2.480
23	CINTA ADH TRANSP	UNIDAD	1	\$ 1.140	\$ 1.140
24	CINTA DE SEGURIDAD AMARILLA CON NEGRO 33M	UNIDAD	1	\$ 53.856	\$ 53.856
25	CINTA ENMASCARAR 24X40	UNIDAD	1	\$ 14.175	\$ 14.175
26	CINTA P/CALC CARRETE GDE BICOLOR	UNIDAD	1	\$ 11.305	\$ 11.305
27	CLIP	UNIDAD	1	\$ 1.822	\$ 1.822
28	CLIP MARIPOSA X 50	UNIDAD	1	\$ 5.475	\$ 5.475
29	DVD-R 16X SUELTO TIGERS	UNIDAD	1	\$ 1.920	\$ 1.920
30	ENGRAPADORA	UNIDAD	1	\$ 70.650	\$ 70.650
31	ENGRAPADORA 2610	UNIDAD	1	\$ 22.500	\$ 22.500
32	FOAMI CTA 2MM COLORES SURTIDOS	UNIDAD	1	\$ 1.200	\$ 1.200
33	FOLDER YUTE	UNIDAD	1	\$ 1.027	\$ 1.027
34	GANCHO EXPEDIENTE	UNIDAD	1	\$ 4.380	\$ 4.380
35	GANCHO LEGAJADOR	UNIDAD	1	\$ 6.000	\$ 6.000
36	GANCHO LEGAJADOR	UNIDAD	1	\$ 4.950	\$ 4.950
37	GLOBOS R12	UNIDAD	1	\$ 450	\$ 450
38	GLOBOS R5	UNIDAD	1	\$ 275	\$ 275
39	GLOBOS R9	UNIDAD	1	\$ 255	\$ 255
40	GRAPA ESTAND	UNIDAD	1	\$ 6.525	\$ 6.525
41	GUIAS FOLDER	UNIDAD	1	\$ 3.360	\$ 3.360
42	GUILLOTINA	UNIDAD	1	\$ 232.000	\$ 232.000
43	HUMEDECEDOR	UNIDAD	1	\$ 4.950	\$ 4.950
44	JUEGO DE CARPETAS	UNIDAD	1	\$ 10.500	\$ 10.500
45	JUEGOS DE CARPETAS	UNIDAD	1	\$ 8.000	\$ 8.000
46	JUEGOS DE CARPETAS	UNIDAD	1	\$ 9.600	\$ 9.600
47	LÁPIZ COLOR ROJO	UNIDAD	1	\$ 1.875	\$ 1.875
48	LÁPIZ CORRECTOR	UNIDAD	1	\$ 8.000	\$ 8.000

49	LÁPIZ DE COLOR S	UNIDAD	1	\$ 11.550	\$ 11.550
50	LÁPIZ NEGRO	UNIDAD	1	\$ 1.200	\$ 1.200
51	LÁPIZ VIDRIGRAFICO	UNIDAD	1	\$ 3.220	\$ 3.220
52	LEGAJADOR AZ CARTA BISELADO FABRIFOLDER	UNIDAD	1	\$ 14.625	\$ 14.625
53	LEGAJADOR AZ OFICIO BISELADO FABRIFOLDE	UNIDAD	1	\$ 14.625	\$ 14.625
54	LIBRO ACTAS RH 300FLS FINO	UNIDAD	1	\$ 61.000	\$ 61.000
55	LIBRO ACTAS RH 400FLS FINO	UNIDAD	1	\$ 96.500	\$ 96.500
56	LIBRO DE CONTABILIDAD 3 COLUMNAS 400FLS FINO	UNIDAD	1	\$ 88.000	\$ 88.000
57	MANECILLA DOBLE CLIP 2" PLEGADIZA X 12	UNIDAD	1	\$ 14.400	\$ 14.400
58	MARC. BORRABLE NEGRO	UNIDAD	1	\$ 4.480	\$ 4.480
59	MARC. BORRABLE ROJO	UNIDAD	1	\$ 4.480	\$ 4.480
60	MARC. BORRABLE B AZUL	UNIDAD	1	\$ 4.480	\$ 4.480
61	MARC. BORRABLE VERDE	UNIDAD	1	\$ 4.480	\$ 4.480
62	MARC. PERM SHARPIE AZUL P.FINA	UNIDAD	1	\$ 5.600	\$ 5.600
63	MARC. PERM SHARPIE MAGENTA P.FINA	UNIDAD	1	\$ 5.600	\$ 5.600
64	MARC. PERM SHARPIE NEG P.FINA	UNIDAD	1	\$ 5.600	\$ 5.600
65	MARC. PERM SHARPIE RJO P.FINA	UNIDAD	1	\$ 5.600	\$ 5.600
66	MARC. PERM SHARPIE VDE P.FINA	UNIDAD	1	\$ 5.600	\$ 5.600
67	MARCADOR PERMANENTE AZUL	UNIDAD	1	\$ 4.000	\$ 4.000
68	MARCADOR PERMANENTE NEGRO	UNIDAD	1	\$ 4.000	\$ 4.000
69	MARCADOR PERMANENTE ROJO	UNIDAD	1	\$ 4.000	\$ 4.000
70	MARCADOR PERMANENTE VERDE	UNIDAD	1	\$ 4.000	\$ 4.000
71	MICROPUNTA NEGRO DORICOLOR	UNIDAD	1	\$ 3.200	\$ 3.200
72	PAP BOND 75GR 70X100 ALTA BLANCURA	UNIDAD	1	\$ 1.280	\$ 1.280
73	PAP CONTACT TRANSP X 3 METROS	UNIDAD	1	\$ 25.950	\$ 25.950
74	PAP FOTOC 75GR CARTA BCO	UNIDAD	1	\$ 31.840	\$ 31.840
75	PAP FOTOC 75GR OFIC BCO	UNIDAD	1	\$ 39.000	\$ 39.000
76	PAP PERIÓDICO 48.8GR 70X100	UNIDAD	1	\$ 414	\$ 414
77	PAPEL CARBON	UNIDAD	1	\$ 976	\$ 976
78	PAPEL SEDA	UNIDAD	1	\$ 360	\$ 360
79	PAPELERA DOBLE MALLA	UNIDAD	1	\$ 68.778	\$ 68.778
80	PASTA 3 AROS 0.5 BLANCA	UNIDAD	1	\$ 14.640	\$ 14.640
81	PASTA 3 AROS 1" BLANCA	UNIDAD	1	\$ 15.680	\$ 15.680
82	PASTA 3 AROS 1.5" ZEPPLIN BLANCA	UNIDAD	1	\$ 17.600	\$ 17.600
83	PASTA 3 AROS 2.0" ZEPPLIN BLANCA	UNIDAD	1	\$ 24.000	\$ 24.000
84	PASTA CATALOGO 3D SLANT BLANCA	UNIDAD	1	\$ 31.840	\$ 31.840
85	PEGANTE EN BARRA 22GR	UNIDAD	1	\$ 7.920	\$ 7.920
86	PEGANTE LIQ X 125 GR	UNIDAD	1	\$ 8.250	\$ 8.250
87	PERFORADORA 2/HCOS 102/120	UNIDAD	1	\$ 28.800	\$ 28.800
88	PERFORADORA INDUSTRIAL CAP 60 A 100 HOJAS GENMES	UNIDAD	1	\$ 179.819	\$ 179.819
89	REGLA 30CMS	UNIDAD	1	\$ 2.550	\$ 2.550
90	RESALTADOR AMARILLO SUPERFLUO	UNIDAD	1	\$ 4.000	\$ 4.000
91	RESALTADOR NARANJA SUPERFLUO	UNIDAD	1	\$ 4.000	\$ 4.000
92	RESALTADOR ROSADO SUPERFLUO	UNIDAD	1	\$ 4.000	\$ 4.000
93	ROLLO PARA SUMADORA 57X40 60GR ROLLO	UNIDAD	1	\$ 4.655	\$ 4.655
94	ROTULO ADHESIVO CD BLANCO 118MM PQT X 10	UNIDAD	1	\$ 9.600	\$ 9.600

+

+ + + + + + +

95	SACAGRAPAS SENCILLO	UNIDAD	1	\$ 3.710	\$ 3.710
96	SACAPUNTAS C/DEPOSITO FLUO 125LV	UNIDAD	1	\$ 4.500	\$ 4.500
97	SEPARADOR CARTULINA 105 BLANCO	UNIDAD	1	\$ 2.500	\$ 2.500
98	SEPARADOR CARTULINA 105 SURTIDOS	UNIDAD	1	\$ 3.000	\$ 3.000
99	SOBRE MANILA CTA 22.5X29	UNIDAD	1	\$ 436	\$ 436
100	SOBRE MANILA CTA ESPC 25X31	UNIDAD	1	\$ 515	\$ 515
101	SOBRE MANILA GIGANTE 27X37 DISPAPELES 27X37	UNIDAD	1	\$ 653	\$ 653
102	SOBRE MANILA OFICIO 25X35 DISPAPELES 57264	UNIDAD	1	\$ 554	\$ 554
103	SOBRE MANILA RADIOGRAF 36.5X45 DISPAPELE	UNIDAD	1	\$ 960	\$ 960
104	TABLA PLANILLERA OFICIO PLÁSTICA	UNIDAD	1	\$ 13.050	\$ 13.050
105	TACO DE MEMOS X500 12X8	UNIDAD	1	\$ 13.600	\$ 13.600
106	TEMPERA X 6 COLORES PARCHECITO	UNIDAD	1	\$ 10.300	\$ 10.300
107	TIJERA OFICINA 6 1/2"	UNIDAD	1	\$ 7.029	\$ 7.029
108	TINTA P/SELLO X 28 AZUL	UNIDAD	1	\$ 9.360	\$ 9.360
109	TINTA P/SELLO X 28 ROJO	UNIDAD	1	\$ 9.360	\$ 9.360
110	TINTA P/SELLO X 30 NEGRO	UNIDAD	1	\$ 9.360	\$ 9.360

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: **1.-** Cumplir con el objeto contractual. **2.-** Tomar las pólizas que sean requeridas para el cumplimiento del contrato. **3.-** Suministrar los artículos con las características descritas en el proceso contractual y la cotización presentada por el contratista. **4.-** Mantener los precios estipulados en la propuesta económica recibida. **5.-** Suministrar los artículos en el plazo pactado. **6.-** Presentar factura para su pago. **7.-** El contratista será civilmente responsable ante terceros por todos los daños y perjuicios que puedan causarse siempre que se demuestre que el artículo sea de mala calidad. **8.-** El Contratista se compromete a que caso de fuerza mayor o por solicitud de la entidad que genere o conlleve la entrega de los artículos diferentes al contratado por la entidad, se reunirá con el supervisor del Contrato a fin de soportar técnicamente el cambio correspondiente, con el fin de adelantar el trámite contractual que corresponda. **9.-** El contratista se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del contrato. **10.-** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARÁGRAFO:** El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en la ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. No se hará pago alguno al contratista mientras este no demuestre el cumplimiento de esta obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.-** Exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato. **2.-** Aprobar la garantía o improbarla cuando no se ajuste a lo pactado, dentro del día siguiente a su presentación por parte del contratista. **3.-** Recibir los

artículos de oficina, con calidad y eficiencia según el objeto y plazo contratado. **4.-** Exigir al Contratista el cambio de los artículos de oficina que no concuerden con las especificaciones requeridas. **5.-** Cancelar en la forma convenida el presente contrato. **6.-** Las demás obligaciones inherentes a la E.S.E. VIDASINÚ en virtud del contrato suscrito. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo aproximado de tres (3) meses, comprendido a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00)** Impuestos incluidos, que serán pagados al contratista teniendo en cuenta los pedidos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Constancia de entrada a Almacén. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal según fuera el caso. c) Informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. VIDASINÚ pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. VIDASINÚ, de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 00374, 00375 y 00376 de fecha 2 de mayo de 2023, expedidos por el analista de presupuesto de la empresa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL contratista tendrá derecho a: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.



CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. -**

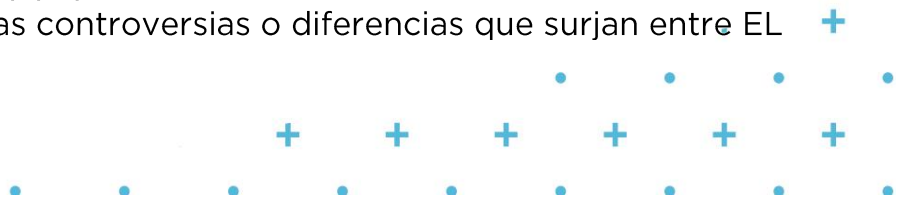
CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

SANCIONES CONTRACTUALES: Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN**

DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA-**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN**

DE CONTROVERSIA: Las controversias o diferencias que surjan entre EL



CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:**

La E.S.E. VIDASINÚ ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. VIDASINÚ para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. VIDASINÚ en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:**

En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:**

EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a). Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; **b). Calidad del producto:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:**

En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:**

Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto, no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no

+

• • • •

+ + + + + +

• • • • • • • •

laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN O ADICIÓN: El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -**

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES**

DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos **a).** Por vencimiento del término, **b).** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. **c).** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **d).** Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: **a).** Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, **b).** La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **c).** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, **d).** Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **3.-**

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -**

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la sede urbana de la E.S.E. VIDASINÚ y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos



(conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, a los doce (12) días del mes de mayo del año 2023.

DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO
Gerente

GILMA AURORA PALMA URIBE
Propietaria GRAFICAS CERETÉ

Proyectó: Andrea Caballero Padilla – Profesional Especializado Conservicio S.A.
Revisó: Saudy Arboleda Petro – Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico.

